



0000001

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.
2021-2024

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL /SECRETARÍA DE
AYUNTAMIENTO 2021-2024
SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO.17
NÚMERO DE ACTA 17/2022/ SAYTO

----- EN LA CIUDAD DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL DÍA OCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOSMIL VEINTIDÓS, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO EN EL SALÓN DE ACTOS "MANUEL GUAJARDO GONZÁLEZ" DECLARADO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO; UBICADO DENTRO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE REALIZAR LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 42, 43, 44, 45, 46, 48 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 42, 44, 46, 56, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO PROCEDIENDO A CELEBRARSE BAJO EL SIGUIENTE: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM Y APERTURA LEGAL DE LA ASAMBLEA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: DECIMA SEXTA SESION ORDINARIA, OCTAVA Y NOVENA EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.
5. COMPARECENCIA PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO DEL AÑO 2022.
6. APROBACIÓN PARA LA LEY DE INGESOS DEL AÑO 2023
7. APOYO ECONÓMICO PARA LA ESCUELA PRIMARIA ELISA GUERRA DE OLLOQUI.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Oscar Hernández

Presidencia Municipal



0000002

PRESIDENCIA MUNICIPAL

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

CD. GUSTAVO DÍAZ DOMÍNGUEZ
2021-2024

TOMA EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MARIO ALBERTO ROSALES ZAVALA Y SE PASA LISTA DE ASISTENCIA COMO SE MENCIONA A CONTINUACIÓN. -----

C. NATALY GARCÍA DÍAZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	ASISTIÓ
C. REYNALDO SALINAS RÍOS	SÍNDICO MUNICIPAL	ASISTIÓ
C. ROSA ELIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PRIMER REGIDOR	ASISTIÓ
C. OSCAR MARIO PEÑA DURÁN	SEGUNDO REGIDOR	ASISTIÓ
C. JESSICA ALEJANDRA CANTÚ CORDERO	TERCER REGIDOR	ASISTIÓ
C. RAÚL ARIAS GONZÁLEZ	CUARTO REGIDOR	AUSENTE
C. HELIO PEÑA GARCÍA	QUINTO REGIDOR	ASISTIÓ
C. MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES	SEXTO REGIDOR	ASISTIÓ

SE DA FE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES 7 DE 8 (OCHO) MIEMBROS DEL CUERPO EDILICIO AL MOMENTO -----

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA LEGAL DE LA ASAMBLEA, DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL.

EN USO DE LA PALABRA LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL C. NATALY GARCÍA DÍAZ, MANIFIESTA EXISTIR QUÓRUM LEGAL Y QUEDAN LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE LA FECHA Y SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. -----

3.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

SE DIÓ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL CUAL SE ADMITIÓ SIN MANIFIESTO DE INCONFORMIDAD DE LOS PRESENTES Y SE CONTINÚA CON EL ORDEN DEL DÍA. -----

Boyle
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Jessica A Cantu

Mario Rosales



0000003

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CD. GUSTAVO DÍAZ MARTÍNEZ
2021-2024

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: DECIMA SEXTA SÉSION ORDINARIA, OCTAVA Y NOVENA EXTRAORDINARIAS DE CABILDO.

EL LIC. MARIO ALBERTO ROSALES ZAVALA EN USO DE LA PALABRA INFORMA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL QUE SE LES HA HECHO LLEGAR PREVIAMENTE EN TIEMPO Y FORMA AL H. CABILDO, LAS ACTAS DERIVADAS DE LAS SESIONES DESCRITAS EN EL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS EN MENCIÓN; LAS CUALES FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD. -----

5.- COMPARECENCIA PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO DEL AÑO 2022.

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO C. MARIO ALBERTO ROSALES ZAVALA EN USO DE LA PALABRA MENCIONA QUE EN ATENCIÓN A LO REQUERIDO POR ALGUNOS INTEGRANTES DEL H.CABILDO MEDIANTE OFICIO CEDE LA PALABRA AL C. LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ RIVERA TESORERO MUNICIPAL PARA QUE BRINDE LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DE EGRESOS DEL AÑO EN CURSO.

EL TESORERO MUNICIPAL EN USO DE LA PALABRA LES PASA A ENTREGAR UN FORMATO IMPRESO DE LAS CUENTAS A DETALLE A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO PARA SU REVISIÓN, ACTO SEGUIDO LA 6° REGIDOR C. MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES COMENTA QUE LA INFORMACIÓN QUE LE HICIERON LLEGAR NO ES LO SUFICIENTEMENTE DESCRIPTIVO PARA SU NECESIDAD Y CUESTIONA AL TESORERO PARA SABER A QUÉ SE REFIERE LA PARTIDA DE SERVICIOS PERSONALES, : MENCIONA QUE SE LE DÉ MAYOR INFORMACIÓN PRECISA DE LOS RUBROS DE REMUNERACIÓN DEL PERSONAL Y A QUIENES SE LES PROPORCIONA LAS MISMAS. INTERVIENE EL TESORERO MUNICIPAL EXPLICANDO QUE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS Y DE LOS CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SE LE HIZO ENTREGA AL SÍNDICO COMO REPRESENTANTE DE

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Oscar Mario Pérez



0000004

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. GUSTAVO DÍAZ ORDÓZ, T.M.
2021-2024

HACIENDA, POR LO QUE LA 6° REGIDOR C. MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES SOLICITA QUE EL SÍNDICO C. REYNALDO SALINAS RÍOS REVISE A DETALLE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS Y NÚMEROS QUE SE ENCUENTRAN EN EL DOCUMENTO.

EN INTERVENCIÓN EL 5° REGIDOR C. HELIO PEÑA GARCÍA: MANIFIESTA QUE ESTÁ EN MEJOR DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR EN ESTE RUBRO Y EN REVISIÓN DEL ORGANIGRAMA.

ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO PROPONE UNA REVISIÓN ENTRE EL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL TESORERO PARA FINIQUITAR LAS INQUIETUDES EXPUESTAS EN EL OFICIO. -----

6.- APROBACIÓN PARA LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2023

ACTO SEGUIDO COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EL FORMATO ACTUALIZADO DE LOS CONCEPTOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO FISCAL 2023 PARA LLEVAR LA ACTUALIZACIÓN ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN TIEMPO Y FORMA POR LO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL H CABILDO DANDO COMO RESULTADO 6 VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES COMO SIGUE:

Integrante	Puesto	Voto
C. NATALY GARCÍA DÍAZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	A favor
C. REYNALDO SALINAS RÍOS	SÍNDICO MUNICIPAL	A favor
C. ROSA ELIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PRIMER REGIDOR	Abstención
C. OSCAR MARIO PEÑA DURÁN	SEGUNDO REGIDOR	A favor
C. JESSICA ALEJANDRA CANTÚ CORDERO	TERCER REGIDOR	A favor
C. RAÚL ARIAS GONZÁLEZ	CUARTO REGIDOR	A favor
C. HELIO PEÑA GARCÍA	QUINTO REGIDOR	A favor
C. MIROSLAVA GABRIELA MILÁN FLORES	SEXTO REGIDOR	Abstención

Boyle

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

Oscar Mario Peña Durán



0000005

PRESIDENCIA MUNICIPAL

7. APOYO ECONÓMICO PARA LA ESCUELA PRIMARIA ELISA GUERRA DE

CD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.,
2021-2024 **OLLOQUI.**

COMO SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SE PONE A DISPOSICIÓN PARA VOTACIÓN LA SOLICITUD ENVIADA POR PARTE DE LA ESCUELA ELISA GUERRA DE OLLOQUI QUE REQUIERE EL APOYO ECONÓMICO PARA LA CIMENTACIÓN DE LA TECHUMBRE PARA EL PATIO DE LA INSTITUCIÓN, CON UN VALOR DE \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL DIO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD.

8.- ASUNTOS GENERALES

COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO INVITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO A MANIFESTAR ALGÚN ASUNTO A TRATAR, COMO RESULTADO NINGÚN MIEMBRO DEL H CABILDO MANIFESTÓ TENER NINGÚN TEMA QUE REQUIERA ATENCIÓN.

9.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

ACTO SEGUIDO SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EXPRESA QUE HAN SIDO AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA Y CEDE LA PALABRA A LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL QUE DECLARA QUE SE DA POR CONCLUIDA EN PUNTO DE LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA MARTES OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA PRESENTE DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM., QUEDA CONSTANCIA DE QUE LOS ACUERDOS LLEVADOS SON VÁLIDOS.-----

FIRMANDO LOS QUE ESTUVIERON PRESENTES Y QUISIERON HACERLO. --

DOY FE -----

Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature
Handwritten signature

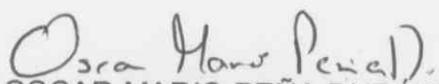
Jessica A. Cantu

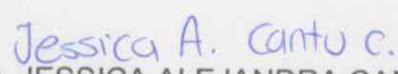
Osca Horacio Peña P.

0000006

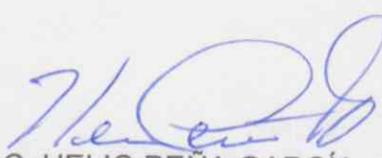

C. REYNALDO SALINAS RÍOS
SÍNDICO

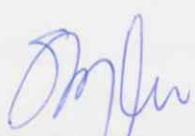

C. ROSA ELIA SÁNCHEZ
MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR


C. OSCAR MARIO PEÑA DURÁN
SEGUNDO REGIDOR


C. JESSICA ALEJANDRA CANTÚ
CORDERO
TERCER REGIDOR

C. RAÚL ARIAS GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR


C. HELIO PEÑA GARCÍA
QUINTO REGIDOR


C. MIROSLAVA GABRIELA MILÁN
FLORES
SEXTO REGIDOR


LIC. MARIO ALBERTO ROSALES
ZAVALA
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
CD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.
2021-2024




LIC. NATALY GARCÍA DÍAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.
2021-2024



0000007



ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2023

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; A 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE:

La suscrita Presidenta Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; Lic. Nataly Garcia Diaz, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día martes 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLVI, anexo al número 154, el DECRETO No. 65-68, del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2022, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 08 de Noviembre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Osca Hain Pérez
Ther...

N
Doy
J

Jessica A. Cantuc.



0000008



Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la Ley.
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- IV. Contribuciones de mejoras.
- V. De los Derechos.
- VI. De los Productos.
- VII. De los Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamiento.
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- XI. De los Indicadores de Gestión.
- XII. Ley De Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

III.- Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificación en su artículo 9, Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del código municipal del estado de Tamaulipas.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

Cscm Havi Bieda

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures]

Jessica A. Cantu C.



0000009



En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el impuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2023.

IV.- Contribuciones de mejoras.

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

V.- Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales presentan modificaciones con respecto a las que el Honorable Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2022, en cuanto a su reestructura y modificación en las tarifas.

I.- Se adiciona y reestructura lo siguiente en el artículo 24:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por los derechos de construcción de vivienda:	
a) Alineamiento hasta 6 ml	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Banqueta y pisos en estacionamiento m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Barda de material por ml y hasta 2 m de altura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml de barda excedente a los 2m de altura	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por ml	2% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150m2	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construcción habitacional, por metro cuadrado mayor a 150m2	35% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Viviendas de interés social	
1. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad alta) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad media) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad baja) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Flores Pérez D.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]



0000010



4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m ² estarán exentos, los m ² excedentes se cobrarán	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto	8% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Deslinde hasta 46 ml	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por metro lineal excedente	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Número oficial	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública por m ² diario	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
l) Remodelación de fachada habitacional m ²	6% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
m) Licencia de Remodelación habitacional por m ² que no aumente la superficie construida (interiores)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen de condominio de hasta 70m ² de construcción	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por m ² excedente	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
ñ) Demolición general por m ²	4% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
o) Autorización de régimen de condominio habitacional, por m ² o fracción	
1. Condominio horizontal	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Condominio vertical	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
p) Aviso de terminación de obra habitacional	
1. Habitacional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Interés social	3.86 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Vivienda popular progresiva	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Por los derechos de construcción del comercio, industrial y de otros:	
a) Alineamiento hasta 6 ml	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Banqueta y pisos en estacionamiento m ²	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 m de altura por ml	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml o fracción de barda excedente a los 2.50 m de altura. (industrial o comercial)	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Mario Pérez



0000011



d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo hasta 2.50 m altura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Ml o fracción excedente a los 2.50m de altura de malla por ml	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Construcción industrial por m2	45% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construcción comercial por m2	35% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales	
1. Gasolineras o estaciones de servicios	
a) Dispensarios (por unidad)	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Área de Tanques (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Área Cubierta (por m2)	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Anuncio tipo navaja o estela (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por m2)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Gaseras	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Área Cubierta de oficinas (por m2)	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por m2)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Instalaciones especiales de riesgo. (por m2)	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Deslínde hasta 46 ml	6.71 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	67% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Fosa séptica m2	1.63 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
k) Número oficial	1.38 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
l) Ocupación temporal de la vía publica x m2 o fracción y por día	
1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por escombros o materiales de construcción	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Navarro Peña

N

Jmly

Z



0000012



3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
m) Remodelación de la fachada industrial o comercial por m2	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
n) Remodelación general por m2	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
ñ) Remodelación general, industrial y comercial, sin que se aumente el área construida	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
o) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en la vía pública ml	13% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30m	1,138 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor de 30m, por cada cinco metros o fracción excedente	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, albercas exceptuando las de casa habitación, por m2	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias	
1. Comercial	
a) De 0.01 a 30m2	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) De 31 a 100 m2	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) De 101 a 400m2	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Por m2 adicional	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Industrial	
a) De 0.01 a 100m2	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Más de 100 m2 a 400 m2	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Por m2 adicional	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
u) Aviso de terminación para industria o comercio	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
v) Demolición general m2	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano	
a) Supervisión de urbanización de obras de	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Olvera Peralta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



0000013

Tamaulipas
Gobierno del Estado

fraccionamiento	
b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:	
1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por m2 o fracción	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:	
1. Subdivisión por Hectárea En zona rustica pagaran un valor por hectárea, siempre y cuando cumplan con la superficie establecida por la ley	11.52 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones	2.4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo	
1. Para terrenos con superficie hasta 500 m2	12.53 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Para terrenos con superficie mayor a 500m2 y hasta 10,000m2	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por m2 excedente	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Por la autorización de cambio de uso de suelo	
1. Para terrenos con superficie hasta 500 m2	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Para terrenos con superficie mayor a 500m2 y hasta 10,000m2	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por m2 excedente	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Certificación del uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea	
1. Por cada hectárea adicional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Certificación por uso de suelo rustico, hasta 1 hectárea	
1. Por cada hectárea adicional	59% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamiento urbanísticos	
53 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;	
i) Subdivisión en área urbana por m2	
3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;	

Oscar Alvario Peña

[Handwritten signature]

N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jessica A. Cantu



0000014



j) Fusión en área urbano por m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
k) Relotificación en área urbana por m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
l) Subdivisión de predio suburban por hectárea	11.52 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
m) Subdivisión de predio rustico por hectárea	2.4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
n) Dictamen de proyecto de lotificación por m2. de área vendible	1.5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
ñ) Por la autorización del Proyecto del lotificación	
1. El 1 % del costo de las obras de urbanización	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
o) Dictamen proyecto ejecutivo	
1. Los Fraccionamientos por m2. De área vendible	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Los Condominios hasta 70 m2. Pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio	11.23 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por m2 excedente	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Los fraccionamientos industriales en regimen de condominio pagara por m2 de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
p) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por m2. De área vendible	2.5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
q) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamiento se deberan cubrir por 1m2 del area, el 1% del costo de las obras de urbanización, cuando así lo considere necesario la coordinación general de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de calculo o un estudio por laboratorios especializados.	
IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:	
1. Cableado subterráneo. Por ml	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Cableado aereo. Por ml	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Caseta telefonica. Por unidad	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Postes. Por unidad o pieza	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
5. Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos natural	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
6. Instalaciones para estaciones de gasoductos m2	45% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Mario Peralta
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 N
 [Handwritten signature]

Jessica A. Cantu C.



0000015



7. De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, Como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción Del peso total de la cimentación.	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
8. De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalacion de torres o estructuras verticales, como postes tronco-conicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fraccion del peso total de la cimentacion.	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
V. Permisos de rotura:	
a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado por m ² o fracción	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) De calles revestidas de grava conformada por m ² o fracción	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) De concreto hidráulico o asfáltico por m ² o fracción	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
d) De guarniciones y banquetas de concreto por m ² o fracción Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación por m ² o fracción	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Por escombro o materiales de construcción por m ² o fracción	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos cada metro lineal o fracción del perímetro	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
IX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos cada metro lineal o fracción del perímetro	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
X. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular por cada una	1,138 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
XI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de	7.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion.

Oscar How Percep-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TASSIN A...



0000016



radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales	
--	--

II.- Se adiciona y reestructura lo siguiente en el artículo 26:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos;	50 veces U.M.A.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo (Por cada m2 vendible)	1.5% el valor de U.M.A.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamiento (Por cada m2 supervisado)	1.5% el valor de U.M.A.

III.- Se adiciona y reestructura lo siguiente en el artículo 28:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por concepto de mantenimiento municipal	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion, anuales;
II. Inhumacion y exhumacion panteon municipal	14 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
III. Inhumacion y exhumacion panteon privado	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
IV. Inhumacion de partes	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
V. Inhumacion de cenizas	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VI. Inhumacion o exhumacion de restos aridos	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VII. Cremacion	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
VIII. Por traslado de cadáveres;	
a) Dentro del Municipio	7 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Dentro del Estado	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Fuera del Estado	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
d) Fuera del Pais	20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
IX. Traslado de restos humanos cremados	
a) Dentro del Municipio	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Dentro del Estado	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Fuera del Estado	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;

Oscar Mario Peña D.

N
B
D

→



0000017



d) Fuera del Pais	6 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Rotura de fosa, permiso de apertura y cierre de fosa	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
XI. Permiso de construcciones y reparaciones	
a) Construccion media boveda	2.4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Construccion doble boveda	4.8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Construccion de monumentos y lapidas	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Construccion de capilla cerrada con puerta	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Construccion de capilla abierta con 4 muros	8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construccion de una gaveta	6 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Construccion de una gaveta adicional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Construccion de cruz y floreros	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Construcciones de anillos, cruz y floreros	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Construccion de cruz de Fierro o granite	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
XII. Asignacion o reasignacion de fosa, por 6 años	25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
XIII. Duplicado de titulo	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIV Manejo de restos	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes, actualización	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVI. Reocupacion en media bóveda	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVII. Reocupacion en bóveda completa	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVIII. Instalacion o reinstalación	
a) Monumentos	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Esculturas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Placas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Osca Hernandez

N
B
S
P

Handwritten signature

Handwritten signature



0000018



	Actualización;
d) Planchas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Maceteros	1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIX. Título de propiedad-panteon municipal	40 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV.- Se adiciona lo contenido en el artículo 33:

Artículo 33°.- Por el servicio en materia ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transporte y disposición)	
a) Mano de Obra (Utilizando solo el personal) hasta 2m3	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Mano de Obra y equipo más de 2m3	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición)	
a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Llantas de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5 pulgadas	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Venta de llantas de desecho, cualquier medida en establecimientos de servicio.	60% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
IV. Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabilitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

V.- Se adiciona y reestructura lo siguiente en el artículo 34:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	6 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Hernández

N
D
P



0000019



b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados	24 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Excedente por m2 adicional hasta 12 m2	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
e) Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico	200 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
f) Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos, (Estancia No más de 7 días)	20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
g) Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
h) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:(Queda estrictamente prohibido en las áreas restringidas por el municipio)	
1. 1 a 500 volantes	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. 501 a 1000 volantes	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
3. 1001 a 1500 volantes	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
4. 1501 a 2000 volantes	20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
5. Módulos de información	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
6. Publicidad con bocina	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion.

Oscar David Peres D

[Handwritten signature]

N

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VI.- Productos.

Los productos Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



0000020



en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2023.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de éste apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual no presenta un incremento respecto al importe estimado para el ejercicio 2022 derivado de los resultados obtenidos en el último ejercicio.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra recibida en el ejercicio 2021 con incremento porcentual en términos nominales de 9.90 por ciento.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera recurrir a la solicitud de financiamientos para el ejercicio 2023.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Se Incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero y marzo, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

XI.- De los Indicadores de Gestión

Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios. Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.

Oscar Novelo Peralt

Handwritten signature

N
Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

0000021

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos;
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social;
3. Contribuciones de Mejoras;
4. Derechos;
5. Productos;
6. Aprovechamientos;
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones;
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenen.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS		Ingreso estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 84,888,655.00
1	IMPUESTOS	\$ 3,045,240.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	-
1.1.1	Impuesto sobre Espectaculos Publicos	-
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,674,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	1,440,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	234,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 272,000.00
1.3.1	Impuesto sobre Adquisicion de Inmuebles	272,000.00

Oscar D. Pérez O.
 Alcalde
 Gustavo Díaz Ordaz

M. B. P. B.

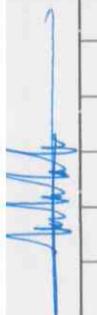
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	353,000.00
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano		300,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico		53,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	746,240.00
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano		636,240.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rustico		110,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	DERECHOS	\$	583,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	25,000.00
4.1.1	Uso de la Via Publica por Comerciantes		25,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	513,000.00
4.3.1	Expedición de Certificado de Residencia		12,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica		55,000.00
4.3.3	Expedición de Certificados de Predial		2,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales		27,000.00
4.3.5	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno		4,000.00

Oscar Manríquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4.3.6	Búsqueda y Cotejo de Documentos, Permisos, Dictámenes y Constancias	50,000.00
4.3.7	Constancias	35,000.00
4.3.8	Planificación, Urbanización y Pavimentación	200,000.00
4.3.9	Servicios de Panteones	32,000.00
4.3.10	Servicios de Rastro	15,000.00
4.3.11	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	56,000.00
4.3.12	Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad	2,000.00
4.3.13	Número Oficial	3,000.00
4.3.14	Permisos para Eventos	20,000.00
4.4	Otros Derechos	\$ 45,000.00
4.4.1	Otros Derechos	45,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 9,030.00
5.1	Productos	\$ 9,030.00
5.1.1	Rendimientos Financieros Ramo 28	1,500.00
5.1.2	Rendimientos Financieros Fismun	3,000.00
5.1.3	Rendimientos Financieros Fortamun	2,500.00
5.1.4	Rendimientos Hidrocarburos	2,030.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 6,205.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 6,205.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	6,205.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -

Oscar Mansueti, The Clerk


Jessica A. Cantu C.


7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	-
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$	-
7.9	Otros Ingresos	\$	-
8	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</u>	\$	81,245,180.00
8.1	Participaciones	\$	55,243,000.00
8.1.1	Participaciones Federales a traves del estado		55,243,000.00
8.2	Aportaciones	\$	17,712,180.00
8.2.1	Fismun		6,300,000.00
8.2.2	Fortamun		11,412,180.00
8.3	Convenios	\$	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	8,290,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos		8,290,000.00
9	<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</u>	\$	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-

Oscar Mario Pineda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

P

[Handwritten signature]

9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- Bailes públicos;
- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Osca María Periel

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Tercera A. C. S. C.

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4 al millar.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11º.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12º.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13º.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14º.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15º.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16º.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17º.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18º.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Oscar María Páez

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Artículo 19°.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

A) Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;

B) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

II. Derechos por prestación de servicio.

A) Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;

1.- Por los servicios catastrales;

2.- Por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación;

3.- Por los servicios en materia de fraccionamientos.

C. Servicio de panteones;

D. Servicio de rastro;

E. Servicios de tránsito y vialidad;

F. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;

G. Servicios en materia ambiental;

H. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;

I. Expedición de licencias para funcionamiento de centro de espectáculos;

J. Servicios de seguridad pública;

K. Servicios de protección civil;

L. Servicios de casa de la cultura;

M. Servicios de asistencia y salud pública;

N. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida y evidenciada ante la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, 0.10 U.M.A. por cada hora o fracción o 0.20 U.M.A. por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

B) EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

Artículo 21°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

i. Los comerciantes ambulantes, hasta una U.M.A., por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Mario Pardo

Handwritten signature

Handwritten initials and marks

Handwritten initials

Handwritten initials

b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,

c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

A) POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 22º.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Legalización y ratificación de firmas, 2.50 UMA;
- II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, 2.50 UMA;
- III. Carta de no antecedentes policíacos, 3.8 UMA;
- IV. Certificado de residencia, 2.5 UMA;
- V. Certificado de otros documentos, 2.5 UMA.

B) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS

1.- POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, 2.5% de un U.M.A.; y,
 - 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 - 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - 5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
 - 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

Osca Mario Peña

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
 f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2.- POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24°.- Los derechos por la prestación de los servicios por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por los derechos de construcción de vivienda:	
a) Alineamiento hasta 6 ml	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Banqueta y pisos en estacionamiento m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Barda de material por ml y hasta 2 m de altura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml de barda excedente a los 2m de altura	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por ml	2% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150m2	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construcción habitacional, por metro cuadrado mayor a 150m2	35% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Viviendas de interés social	
1. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad alta) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad media) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Viviendas de interés social de hasta 70 m2 (densidad baja) por m2 o fracción, no aplica ampliaciones	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m2 estarán exentos, los m2 excedentes se cobrarán	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto	8% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Deslinde hasta 46 ml	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por metro lineal excedente	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Número oficial	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
k) Autorización de ocupación temporal de la vía pública por m2 diario	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
l) Remodelación de fachada habitacional m2	6% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
m) Licencia de Remodelación habitacional por m2 que no aumente la superficie construida (interiores)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
n) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen de condominio de hasta 70m2 de construcción	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por m2 excedente	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
ñ) Demolición general por m2	4% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
o) Autorización de régimen de condominio habitacional, por m2 o fracción	

7/1/2018
 Oscar Morán Rind
 2018

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

1. Condominio horizontal	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Condominio vertical	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
p) Aviso de terminación de obra habitacional	
1. Habitacional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Interés social	3.86 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Vivienda popular progresiva	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
II. Por los derechos de construcción del comercio, industrial y de otros:	
a) Alineamiento hasta 6 ml	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Banqueta y pisos en estacionamiento m2	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 m de altura por ml	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml o fracción de barda excedente a los 2.50 m de altura. (industrial o comercial)	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo hasta 2.50 m altura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Ml o fracción excedente a los 2.50m de altura de malla por ml	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Construcción industrial por m2	45% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construcción comercial por m2	35% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales	
1. Gasolineras o estaciones de servicios	
a) Dispensarios (por unidad)	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Área de Tanques (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Área Cubierta (por m2)	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Anuncio tipo navaja o estela (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por m2)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Gaseras	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	190 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por m2)	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Área Cubierta de oficinas (por m2)	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por m2)	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Instalaciones especiales de riesgo. (por m2)	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Deslinde hasta 46 ml	6.71 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
1. Por ml excedente	67% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Fosa séptica m2	1.63 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
k) Número oficial	1.38 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
l) Ocupación temporal de la vía pública x m2 o fracción y por día	

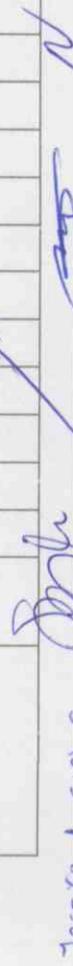
Oscar David Pérez

2
 B
 y
 B
 h
 1000 m

1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por escombros o materiales de construcción	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
m) Remodelación de la fachada industrial o comercial por m2	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
n) Remodelación general por m2	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
ñ) Remodelación general, industrial y comercial, sin que se aumente el área construida	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
o) Terrecerías y trabajos con maquinaria pesada m2	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en la vía pública ml	13% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30m	1,138 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor de 30m, por cada cinco metros o fracción excedente	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, albercas exceptuando las de casa habitación, por m2	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias	
1. Comercial	
a) De 0.01 a 30m2	40 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) De 31 a 100 m2	80 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) De 101 a 400m2	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Por m2 adicional	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Industrial	
a) De 0.01 a 100m2	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Más de 100 m2 a 400 m2	100 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Por m2 adicional	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
u) Aviso de terminación para industria o comercio	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
v) Demolición general m2	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano	
a) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamiento	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:	
1. Subdivisiones, retificaciones y fusiones, por cada uno y por m2 o fracción	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

D. Oscar Moreno Pérez





c) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:	
1. Subdivisión por Hectárea En zona rustica pagaran un valor por hectárea, siempre y cuando cumplan con la superficie establecida por la ley	11.52 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones	2.4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo	
1. Para terrenos con superficie hasta 500 m2	12.53 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Para terrenos con superficie mayor a 500m2 y hasta 10,000m2	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
3. Por m2 excedente	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
e) Por la autorización de cambio de uso de suelo	
1. Para terrenos con superficie hasta 500 m2	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Para terrenos con superficie mayor a 500m2 y hasta 10,000m2	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
3. Por m2 excedente	5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
f) Certificación del uso de suelo, suburbano, hasta 1 hectárea	
1. Por cada hectárea adicional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
g) Certificación por uso de suelo rustico, hasta 1 hectárea	
1. Por cada hectárea adicional	59% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
h) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamiento urbanísticos	
53 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
i) Subdivisión en área urbana por m2	
3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
j) Fusión en área urbano por m2	
3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
k) Relotificacion en área urbana por m2	
3% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
l) Subdivisión de predio suburban por hectárea	
11.52 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
m) Subdivisión de predio rustico por hectárea	
2.4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
n) Dictamen de proyecto de lotificación por m2. de área vendible	
1.5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	
ñ) Por la autorización del Proyecto del lotificación	
1. El 1 % del costo de las obras de urbanización	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
o) Dictamen proyecto ejecutivo	
1. Los Fraccionamientos por m2. De área vendible	1% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Los Condominios hasta 70 m2. Pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio	11.23 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
3. Por m2 excedente	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
4. Los fraccionamientos industriales en regimen de condominio pagara por m2 de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
p) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por m2. De área vendible	
2.5% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;	

Oscar David P...
P...
P...

Jessica A. Cortez

q) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamiento se deberán cubrir por 1m² del área, el 1% del costo de las obras de urbanización, cuando así lo considere necesario la coordinación general de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

1. Cableado subterráneo. Por ml	30% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
2. Cableado aéreo. Por ml	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
3. Caseta telefonica. Por unidad	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
4. Postes. Por unidad o pieza	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
5. Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos natural	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
6. Instalaciones para estaciones de gasoductos m ²	45% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
7. De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, Como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción Del peso total de la cimentación.	50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
8. De construcción de cimientos en propiedad privada para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-conicos, aerogeneradores y similares, por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	2.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
V. Permisos de rotura:	
a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado por m ² o fracción	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) De calles revestidas de grava conformada por m ² o fracción	2 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
c) De concreto hidráulico o asfáltico por m ² o fracción	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
d) De guarniciones y banquetas de concreto por m ² o fracción	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados	
VI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública	
a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación por m ² o fracción	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Por escombro o materiales de construcción por m ² o fracción	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
VII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
VIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos cada metro lineal o fracción del perímetro	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
IX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos cada metro lineal o fracción del perímetro	15% del Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular por cada una	1,138 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

Oscar Luis Páez P.

e) Construcción de capilla abierta con 4 muros	8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
f) Construcción de una gaveta	6 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
g) Construcción de una gaveta adicional	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
h) Construcción de cruz y floreros	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
i) Construcciones de anillos, cruz y floreros	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
j) Construcción de cruz de Fierro o granite	3 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
XII. Asignación o reasignación de fosa, por 6 años	25 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
XIII. Duplicado de título	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIV Manejo de restos	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XV. Inhumación en fosa común, para no indigentes, actualización	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVI. Reocupacion en media bóveda	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVII. Reocupacion en bóveda completa	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XVIII. Instalacion o reinstalación	
a) Monumentos	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
b) Esculturas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
c) Placas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
d) Planchas	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
e) Maceteros	1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
XIX. Título de propiedad-panteon municipal	40 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

D) POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 29º.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.7 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	1.10 U.M.A.
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	0.33 U.M.A.
d) Aves,	Por cabeza	0.70 U.M.A.

ii. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	0.15 U.M.A.

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.30 U.M.A. por res, y 0.15 U.M.A. por cerdo;
 b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.60 U.M.A. y 0.15 U.M.A.; y,
 c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.10 U.M.A. por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	En canal	0.15 U.M.A.

E) POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 30º.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

Oscar, Plinio Pérez D.

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

I. Por examen de actitud para manejar vehículos	3.00 U.M.A.
II. Examen médico a conductores de vehículos	3.00 U.M.A.

- III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 31°.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, 0.20 U.M.A.; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, 0.75 U.M.A.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 U.M.A.;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	1.10 U.M.A.	25 U.M.A.
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	1 U.M.A.	17.5 U.M.A.
c) Por camión de 3.5 toneladas,	0.85 U.M.A.	12.5 U.M.A.
d) Por camioneta pick up.	0.25 U.M.A.	5 U.M.A.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.30 U.M.A. a 15.30 U.M.A., según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, 0.10 U.M.A.;
- b) Zonas medias y económicas, 0.15 U.M.A.; y,
- c) Zonas residenciales, 0.20 U.M.A.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 32°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 U.M.A. por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

G) SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33°.- Por el servicio en materia ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición)	1.5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
II. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transporte y disposición)	
a) Mano de Obra (Utilizando solo el personal) hasta 2m3	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Mano de Obra y equipo más de 2m3	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
III. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición)	
a) Llantas convencionales rin medida hasta 17 pulgadas	25% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;

Oscar Novis (socio)

H. Z. O. S.

b) Llantas de rin medida 17 pulgadas hasta 24.5 pulgadas	50% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Venta de llantas de desecho, cualquier medida en establecimientos de servicio.	60% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
IV. Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabilitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe	10% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Deshierbe manual y retiro de residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	20% del Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Deshierbe con maquinaria de residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1 vez el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion.

H) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 34°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	6 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados	24 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	12 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos	60 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
1. Excedente por m2 adicional hasta 12 m2	4 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo	30 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
e) Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico	200 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
f) Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos, (Estancia No más de 7 días)	20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
g) Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
h) Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de: (Queda estrictamente prohibido en las áreas restringidas por el municipio)	
1. 1 a 500 volantes	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
2. 501 a 1000 volantes	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;
3. 1001 a 1500 volantes	15 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualizacion;

Oscar Mario Peña

7/1/2014

4. 1501 a 2000 volantes	20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
5. Módulos de información	10 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
6. Publicidad con bocina	5 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

I) ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE ESPECTACULOS

Artículo 35°.- Por el servicio de anuencia de funcionamiento de centro de espectáculos, en todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se realicen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una anuencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha anuencia tendrá una vigencia por un ejercicio fiscal y su costo será determinado en todos los casos, considerando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el departamento de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. De 1 a 150 personas; una cuota anual de 25 U. M. A.
- II. De 151 a 299 personas; una cuota anual de 50 U. M. A.
- III. De 300 a 499 personas; una cuota anual de 75 U. M. A.
- IV. De 500 personas en adelante; una cuota anual de 100 U. M. A.

J) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 36°.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas 5 U.M.A.
- II. En eventos particulares, Por evento 6 U.M.A.

K) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37°.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

L) POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 38°.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

CONCEPTO	TARIFA
1. Inscripción	1 U.M.A.

M) POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 39°.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general.	2.5 U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.75 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 40°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de los derechos serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

Oscar Hans Pérez

MORC

Alf

Imp

**CAPÍTULO VI
PRODUCTOS**

**SECCIÓN UNICA
PRODUCTOS**

Artículo 41°.- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal, y;
- VIII. Los intereses que generan las cuentas bancarias.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 42°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 U.M.A.

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 43°.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 44°.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 45°.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 46°.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Oscar Mario Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 47°.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 48°.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 49°.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 50°.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 51°.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2023, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 52°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

**CAPITULO XI
DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN**

Artículo 53°.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

- 1. Liquidez;
- 2. Solvencia;
- 3. Resultado del ingreso total y egreso total.

Recaudación del ingreso.

- 4. Ingresos propios;
- 5. Ingresos propios per cápita;
- 6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Ejercicio del Gasto.

- 7. Tamaño de la Administración Municipal;
- 8. Gasto Corriente por servidor público;
- 9. Inversión en obra pública;
- 10. Inversión en obra pública per cápita;

Oscar Hernández Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.

12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula:

$$\text{Liquidez} = \text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Acceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula:

$$\text{Solvencia} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Acceptable	No Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

$$\text{Resultado del ingreso total y egreso total} = (\text{Ingreso Total} - \text{Egreso Total}) / \text{Ingreso Total} * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Acceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%

4.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Oscar Iván Peña D.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Jessica A. Contuc.

Parámetro:	
Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).

Parámetro:	
Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:	
Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula:

$$\text{Tamaño de la Administración Municipal} = (\text{Total de servidores públicos} / \text{Habitantes del municipio}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:	
Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula:

$$\text{Gasto corriente por servidor público} = \text{Gasto corriente} / \text{Total de servidores públicos.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:	
Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

9.- Inversión en obra pública.

Oscar Llano Pérez

M. J. R. 28

N
B
P

Molina A. ...

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública} = (\text{Inversión en obra pública} / \text{Total de egresos}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:	
Acceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública per cápita} = \text{Inversión en obra pública} / \text{Habitantes del municipio}.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:	
Acceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

$$\text{Retribución en obras en relación con la recaudación} = (\text{Ingresos propios} / \text{Inversión en obra pública}) * 100$$

Parámetro:	
Acceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FISM} = (\text{Monto ejercido del FISM} / \text{Total de recursos recibidos del FISM}) * 100$$

El parámetro se estableció igual al 100%. Al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:	
Acceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF} = (\text{Monto ejercido del FORTAMUN-DF} / \text{Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF}) * 100$$

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:	
Acceptable	No Aceptable

Oscar Haré Páez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Igual a 100%

Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

$$\text{Monto cuantificado de las observaciones relevantes} = (\text{Monto observado} / \text{Egreso Total}) * 100$$

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Parámetro:

Acceptable	No Aceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO XII
DE LA DISCIPLINA FINANCIERA MUNICIPAL**

Artículo 54°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016; se detalla la siguiente información, correspondiente para el ejercicio fiscal 2023.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos. - Administración, Ejercicio y Gestión Pública, eficiente y con transparencia para el bienestar municipal.

Estrategias. - Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales, tener estabilidad y gestión eficaz para un presupuesto sostenible, con transparencia en su ejercicio.

Metas. - Dar prioridad al gasto mediante programas y acciones establecidos, tener un Balance Presupuestario de los recursos estimados y cumplir con la transparencia de los mismos.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ TAMAULIPAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 58,886,475.00	\$ 60,064,204.50
A. Impuestos	\$ 3,045,240.00	\$ 3,106,144.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 583,000.00	\$ 594,660.00
E. Productos	\$ 9,030.00	\$ 9,210.60
F. Aprovechamientos	\$ 6,205.00	\$ 6,329.10
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 55,243,000.00	\$ 56,347,860.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 26,002,180.00	\$ 26,522,223.60
A. Aportaciones	\$ 17,712,180.00	\$ 18,066,423.60
B. Convenios	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 8,290,000.00	\$ 8,455,800.00

Orden Mayor Pcia. D.

M. Z. O. S.

N
J
Jessica A. Cantu C.

D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 84,888,655.00	\$ 86,586,428.10
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 84,888,655.00	\$ 86,586,428.10

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

A.- Riesgo de solvencia para la obtención de ingresos municipales. Falta de seguridad y fuentes de trabajo para la comunidad.

B.- Riesgos para las Finanzas Municipales. No hay certeza de la Recaudación Federal, debido a la variación de la paridad cambiaria del peso mexicano frente al dólar y la constante reducción del precio del petróleo en los mercados internacionales.

Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 46,815,904.55	\$ 52,833,431.43
A. Impuestos	\$ 2,789,899.31	\$ 2,363,500.27
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 801,452.98	\$ 280,822.57
E. Productos	\$ 8,732.01	\$ 579.71
F. Aprovechamientos	\$ 6,000.00	\$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 43,209,820.25	\$ 50,188,528.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,426,982.00	\$ 24,920,075.00
A. Aportaciones	\$ 16,497,750.00	\$ 17,380,487.00
B. Convenios	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 6,929,232.00	\$ 7,539,588.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 70,242,886.55	\$ 77,753,506.43
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Oscar Haro Leñel

N
D
P
Jessica A. Cortés

- 1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
- 2. Los importes del 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Oscar Héctor Pérez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mess: m A...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; EL QUE SUSCRIBE EL CIUDADANO LIC. MARIO ALBERTO ROSALES ZAVALA SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024: -----

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

QUE LA PRESENTE ES DIGITALIZACIÓN TOMADA DE LA ORIGINAL ACTA DE LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022, QUE CONSTA DE CUARENTA Y SEIS FOJAS SIMPLES DE UNA SOLA CARA CANCELADAS CON LA FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RESGUARDADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.-----



LIC. MARIO ALBERTO ROSALES ZAVALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**
CD. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.
2021-2024